

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 19 de octubre de 2022 a las 5:00 pm venció el término para que la parte interesada, cumpliera con la carga procesal que le compete como fuera ordenado en auto precedente y no lo hizo. Sírvase proveer.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto
Proceso: Ejecutivo de alimentos
RDO: 2016-00389
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora no cumplió con el requerimiento que se le hizo en el auto precedente calenda cinco de septiembre de los corrientes, conforme a la constancia secretarial que antecede, lo que indica que venció el termino allí contemplado, no obstante y siguiendo el antecedente jurisprudencial dispuesto en la Sentencia STC4763 del 21 de abril de 2022 de la Corte Suprema de Justicia MP Hilda González Neira, se procede a corregir el yerro en el auto anterior en cuanto a no decretarse al desistimiento tácito para el presente trámite, dada su no procedencia en proceso ejecutivo de alimentos cuando se involucren los derechos de un menor de edad, como en el presente caso; sin embargo, la Suscrita dispondrá el archivo provisional de las presentes diligencias, dado el incumplimiento de la parte actora, en cuanto al cumplimiento de las cargas procesales que le competen como la liquidación del crédito.

Por lo anterior se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad con el fin que se siga descontando la cuota alimentaria debida conforme a lo fijado en el trámite de revisión de cuota alimentos llevado a cabo entre las partes litigantes, con el fin de garantizar el pago de alimentos al impúber de autos. Por Secretaria líbrese la comunicación debida tanto al operador judicial como al pagador, indicándose que el presente trámite fue remitido al archivo provisional. En consecuencia, se levanta la medida cautelar acá decretada respecto del embargo fijado.

Por último, téngase en cuenta que los dineros que lleguen por concepto de cuota alimentaria se convertirán a órdenes del juzgado segundo de familia y que no deberán seguir siendo convertidos de dicho juzgado a este, por lo aquí dispuesto, así mismo se precisa que dicho estrado judicial revisó y fijó la cuota alimentaria desde el pasado 28 de junio de 2017, por lo que deberá seguir conociendo de las presuntas cuotas adeudadas desde dicha data y dentro del proceso 63001311000220170009500, dado que este juzgado nunca asumió ni modificó cuota alimentaria establecida y solamente conoció del incumplimiento de algunas cuotas adeudadas por un lapso comprendido entre los años 2014 Y 2017. El Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.). En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el yerro del auto precedente en el sentido de precisar que no se decreta el desistimiento tácito (numeral 1 inciso 2 Art. 317 C.G.P) indicado en el auto anterior, sino el archivo provisional de las diligencias, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el archivo provisional del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora LORENA PATRICIA NOVA FERIA en contra del señor CÉSAR CASTAÑEDA QUIROGA, respecto del menor hijo en común, por lo indicado en el cuerpo de este auto.

TERCERO: Librar oficio tanto al Pagador como al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, con el fin que se sigan consignando las cuotas alimentarias a órdenes de dicha célula judicial dentro del proceso 63001311000220170009500, en consecuencia, se levanta la medida cautelar respecto del embargo acá decretado con el fin que se siga haciendo efectiva en el porcentaje determinado por dicho operador judicial como se ha venido haciendo.

CUARTO: Convertir los depósitos judiciales que llegaren por cuenta del presente proceso a órdenes del juzgado segundo de familia de esta ciudad, por lo ya argumentado.

QUINTO: El presente trámite podrá ser reactivado, previniéndose a las partes la temporización en el tiempo en que conoce el juzgado del incumplimiento de las cuotas alimentarias, como fuera indicado en el cuerpo de este proveído.

SEXTO: Hacer las anotaciones de rigor en los registros correspondientes.

NOTÍFIQUESE,

